

Constancia:

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 1° de septiembre de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así; día hábil: 26, 27, 28, 31 de agosto y 1° de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

Armenia, 09 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto 1288  
Radicado 6300131100022020015400



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido a través de apoderada judicial por Juan Gabriel Bermúdez Gómez contra Rita Helme, fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio de la demandada, se dispondrá el emplazamiento de la misma, conforme a los lineamientos del Decreto antes referido.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente a la abogada Luz Elena Martínez Gómez, para que represente al señor Juan Gabriel Bermúdez Gómez.

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por Juan Gabriel Bermúdez Gómez contra Rita Helme, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Dar** al presente asunto el trámite del proceso verbal.

**TERCERO: Notificar** a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con

fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada señora Rita Helme, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Reconocer** personería suficiente a la abogada Luz Elena Martínez Gómez, para que represente al señor Juan Gabriel Bermúdez Gómez, en los términos del poder conferido, el cual fue ratificado.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09f9da5092e9ff2a45308d53f8574bdeef408c009cb7848d153d60a06159c991**

Documento generado en 09/09/2020 09:21:24 p.m.